

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 18 de Marzo, núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

De las atribuciones y deberes de los Médicos-directores.

Art. 87. Los Médicos-directores de los establecimientos de aguas minerales, como jefes inmediatos de los mismos, tendrán las atribuciones siguientes:

- 1.ª Cuidar de todo lo relativo á la salud pública y al buen orden y gobierno del establecimiento.
- 2.ª Inspeccionar los manantiales y procurar su conservacion y mejora.
- 3.ª Obligar al dueño del Establecimiento á que haya el mayor aseo y ventilacion en las enfermerías y hospitales para pobres.
- 4.ª Fijar las horas para las diferentes series de baños.
- 5.ª Fijar á cada enfermo las horas en que ha de tomar las aguas.
- 6.ª Dar las instrucciones necesarias para que las exportaciones y embotellamiento del agua se hagan como es debido.
- 7.ª Obligar á que los rótulos y anuncios estén siempre de acuerdo con la fórmula aprobada y propiedades del agua.
- 8.ª Proponer al dueño ó representante del establecimiento la separacion del bañero ó sirviente que falte á lo prescrito en los artículos 109, 110 y 111, admita á los enfermos á distintas horas de

aquellas que le estén señaladas, detenga ó disminuya la cantidad de agua mineral destinada á los usos respectivos, ó falte en fin á cualquiera de las obligaciones relativas al servicio médico.

9.ª Dirigirse de oficio á las Autoridades locales de la jurisdiccion donde estuviere el establecimiento, al Gobernador de la provincia y, por conducto de este, á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad para todo lo que tenga relacion con sus atribuciones.

10. Nombrar en caso de enfermedad justificada, segun lo prevenido en el art. 59, Facultativo que le sustituya en las temporadas oficiales y para asistir á los concurrentes á los establecimientos fuera de estas épocas.

Art. 88. Los Médicos-directores de las aguas minerales tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.ª Presentarse en el establecimiento cuatro días antes de que se abra para el público la temporada oficial de las aguas.
- 2.ª Cuidar de que antes que empiece la temporada esté dispuesto y arreglado cuanto sea conveniente para el buen servicio del público en la parte que á él le concierne.
- 3.ª Reconocer con frecuencia el recinto del establecimiento, las fuentes, bañeras, estufas y demás aparatos para el mejor y más provechoso uso de las aguas y baños, y aconsejar al propietario, administrador ó empresa cuanto pueda conducir á que se conserven en buen estado.
- 4.ª Estudiar químicamente las aguas, examinar sus efectos inmediatos sobre la organizacion y cuanto conduzca al más cabal conocimiento de sus propiedades terapéuticas, y determinar las condiciones individuales y los padecimientos en que más favorables resultados produzcan.
- 5.ª Hacer el estudio físico del distrito en que broten las aguas y las observaciones meteorológicas necesarias para conocer el clima y la topografía médica del país.
- 6.ª Establecer horas de consulta diaria en su despacho, con arreglo á las necesidades del establecimiento, celebrando tambien otra diaria y gratuita para los pobres.
- 7.ª Oír de los enfermos, cualquiera que sea su clase, y antes de que empiecen á hacer uso de las aguas, la relacion histórica de su padecimiento, ó leerla si la lleva por escrito, dándole su dictámen sobre si les serán ó no convenientes las aguas, así como sobre la forma y tiempo en que deben tomarlas.
- 8.ª Extender una papeleta para cada

enfermo, designando en ella los dias y horas en que debe tomar las aguas y baños, y expresando en la misma si hace uso del agua con arreglo al consejo del Director del establecimiento, ó siguiendo el de otro Médico, ó por su propia voluntad.

9.ª Visitar con la frecuencia posible á los enfermos que estén haciendo uso de las aguas.

Por estas visitas no devengarán honorarios, segun lo prescrito en el art. 75.

10. Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad.

11. Cuidar de recoger oportunamente las papeletas que haya expedido á los enfermos, y emplear los medios de persuasion que estén á su alcance, para que estos les informen del resultado obtenido, así como de las variaciones de importancia que observen en sus padecimientos durante la cuarentena ó despues de ella.

12. Abrir y llevar los libros en la forma que se previene en el art. 94.

13. Redactar la Memoria á que se refiere el art. 90, presentándola á la Direccion general en el mes de Diciembre.

14. Escribir á los tres años, contados desde la fecha en que se hubiese encargado del establecimiento y antes de cumplirse el cuarto, una extensa Memoria en que se presente el estudio físico-médico y médico-topográfico de las aguas.

15. Redactar los estados de que se trata en el art. 92.

16. Manifestar oportunamente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el estado en que se hallan las fuentes, baños, estufas, hospederías, caminos etc., etc.

17. Proponer las mejoras que estime necesarias y los medios de realizarlas.

18. Acudir al Gobernador de la provincia á fin de obtener el remedio inmediato de las faltas que deben corregirse con urgencia, cuando afecten á la salubridad del establecimiento.

19. Residir á lo ménos en el establecimiento sin abandonarlo desde cuatro dias antes de la temporada oficial hasta que á la terminacion de la misma no queden bañistas ni enfermos.

20. Concurrir al establecimiento fuera de la temporada oficial cuantas veces sea necesario, para tomar los datos y noticias que han de constar en las Memorias.

21. Poner en conocimiento de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y del Gobernador de la provincia cuando termine la temporada, el punto donde se propone residir.

22. Evacuar fuera de la temporada oficial toda clase de comisiones relativas á Sanidad, lo mismo en tiempo de epidemia que cuando no la haya y segun las instrucciones de la Direccion general del ramo.

23. Redactar toda clase de trabajos científicos que tengan por objeto estudiar las diversas endemias de nuestro país, y los medios de sanear todas las localidades insalubres de la Peninsula.

Art. 89. El Gobierno satisfará los gastos y designará los honorarios que estime convenientes para el desempeño de las comisiones á que se refieren los dos números anteriores.

Art. 90. La Memoria que los Directores han de presentar en el mes de Diciembre á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se dividirá en tres partes.

La primera estará consagrada á la descripcion de las fuentes, indicando el pueblo, jurisdiccion, partido y provincia á que corresponden; describiendo asimismo detalladamente el establecimiento mineral, con el número de pilas, gabinetes, piscinas, estanques, baños de vapor, aparatos de chorro, mejoras realizadas ó proyectadas, topografía de los alrededores, distracciones propias de la comarca, alimentacion, monumentos, curiosidades y paseos de las inmediaciones; distancia desde la capital y desde el pueblo más próximo al establecimiento y medios de comunicacion hasta el mismo desde Madrid.

La segunda estará dedicada al estudio de las aguas, indicando su uso y el número de las fuentes, las cualidades físico-químicas de aquellas, su temperatura respectiva, no solo durante la temporada oficial, sino además en los primeros dias de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, para saber á qué atenerse sobre cada estacion del año; la accion que hayan ejercido sobre personas que disfrutasen de buena salud y sobre enfermos, segun que se hayan administrado en bebida, baños, chorros, inhalacion, pediluvios etc.; en qué casos el tratamiento da resultados más notables, haciendo constar si ha habido variacion de temperatura, de principios minerales, de propiedades terapéuticas en alguna fuente; época y estacion en que ha tenido lugar, y si es posible, en virtud de qué influencia; la naturaleza del terreno de que se creen procedentes las aguas, y si algun trabajo ó perforacion subterránea ha alterado sus propiedades ó aumentado ó disminuido su caudal.

La tercera tratará de la constitucion médica del país antes y durante la tempo-

rada de las aguas, y de las endemias de la provincia, como igualmente de las epidemias si alguna hubiere habido en ella.

Art. 91. Todos los datos sobre temperatura de las aguas se tomarán en termómetros centígrados, de mercurio, ya sea en el punto de origen de las fuentes cuando broten en el fondo de un estanque, pozo, etc., ya dentro de los grifos cuando las aguas sean conducidas desde su nacimiento por cañerías completamente cubiertas.

Art. 92. A la Memoria acompañarán los Médicos-directores dos estados:

Uno comprenderá el número de bañistas que hayan concurrido al establecimiento, así durante la temporada oficial como fuera de ella en los que hayan obtenido la competente autorización para estar abiertos todo el año, á fin de que se tenga este dato á la vista al hacer la clasificación de los establecimientos balnearios.

Este estado tendrá la conformidad del propietario, administrador ó representante del establecimiento y el V.º B.º del Alcalde de la jurisdicción, con arreglo al modelo núm. 1.º

El otro (modelo núm. 2.º) comprenderá todos los concurrentes no bañistas, para cuyo efecto los propietarios de los baños y los encargados de las fondas facilitarán á los Médicos-directores los datos necesarios.

Art. 93. Presentarán á la vez y por separado, con el desarrollo que cada uno estime conveniente, un cuaderno que contenga observaciones detalladas de todos los casos más notables ocurridos en el establecimiento y de las enfermedades sobre que las aguas hayan ejercido acción más eficaz para curarlas ó agravarlas, con el fin de que estos datos sirvan para enriquecer la ciencia y poder apreciar la potencia respectiva de cada agua mineral.

Art. 94. Los Médicos de establecimientos minerales llevarán los libros siguientes:

1.º Uno en que se haga constar la historia del establecimiento, en la forma siguiente: época en que tuvo principio el uso medicinal de las aguas, cambios de propiedad que hubiese sufrido, descripción de las obras que en él se ejecuten, análisis de las aguas, nombres y circunstancias de los Médicos que hayan servido el cargo de Director, y todas las demás noticias que puedan ofrecer algún interés.

2.º Un copiator por orden de fechas de la legislación del ramo, y con la debida separación los acuerdos del Gobernador y los del Alcalde relativos al establecimiento.

3.º Uno que por orden de fechas comprenderá los originales de las Memorias, estados y demás datos que deben presentar los Médicos con arreglo á lo que anteriormente se determina.

Art. 95. Estos libros empezarán á llevarse no bien este reglamento se haya publicado, y constituirán para siempre parte del archivo del establecimiento, que estará á cargo del Médico oficial. Cuando este por cualquier motivo cese en el desempeño de sus funciones, hará entrega de él á quien le suceda con arreglo á inventario.

(SE CONTINUARA.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 4.º

QUINTAS.

Circular.

Para facilitar la entrega de quintos del reemplazo del presen-

te año, que ha de tener lugar en esta Capital de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado, en los días 15 y siguientes del corriente Mayo, y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, según así lo dispone la legislación del ramo, he resuelto que la operación de entrega de quintos en caja, tenga lugar en el orden que á continuación se expresan.

DIA 15.

Partido de Segovia.

Segovia.....
Ane.....
Abades.....
Roda.....
Mozoncillo.....
Anava.....
Omtanares.....
Ontoria.....
Bernuy de Porreros.....
Breiva.....
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....
Trescasas y Sonsoto.....
Huertos.....
Cantimpalos.....
Escarabajosa de Cabezas.....
Encinillas.....
Carbonero de Ahusin.....
Yanguas.....
Carbonero el Mayor.....
Santiuste de Pedraza y Requijada.....
Cubillo.....

DIA 16.

Cuesta.....
Escalona.....
Olones.....
Collado hermoso.....
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.....
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela.....
Sauquillo de Cabezas.....
Espinar.....
Ortigosa del Monte.....
Espirdo y Tizneros.....
Muñoveros.....
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....
Revenga y Navas de Riofrio Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....
Otero de Herreros.....
Garcillan.....
Juarros de Riomoros.....
Lastrilla.....
Vegas de Matute.....
Zarzueta del Monte.....
Torreiglesias.....
Madrona, Perogordo y Torredondo.....
Martín Miguel.....
Navas de San Antonio.....
Valdeprados y Guijasalvas, Pelayos y Tenzuela.....
Santo Domingo de Piron.....
Valdevacas y el Guijar.....
Salceda.....
Sotosalvos.....
Tabanera la Luenga.....
Valverde.....

DIA 17.

Turégano.....
Veganzones.....
Valseca.....
Zamarramala.....
La Losa.....
Losana.....
San Ildefonso y Valsain.....

Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.....
Aldea del Rey.....
Caballar.....

Partido de Santa Maria de Nieva.

Santa Maria de Nieva.....
Aragoneses.....
Marazoleja.....
Armuña.....
Marazuela.....
Tolocirio.....
Juarros de Voltoya.....
Martín Muñoz de la Dehesa.....
Laguna Rodrigo.....
Codorniz.....
Bernardos.....
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño.....

DIA 18.

Moraleja de Coca.....
San Cristóbal de la Vega.....
Miguelañez.....
Paradinas.....
Villoslada.....
Miguel Ibañez.....
Aldehueta del Codonal.....
Balisa.....
Coca.....
Villagonzalo.....
Tabladillo.....
Etreros.....
Nieva.....
Ortigosa de Pestaño.....
Ciruelos de Coca.....
Santiuste de S. Juan Bautista.....
Cobos de Segovia.....
Bercial.....
Gemenuño y Santovenia.....
Nava de la Asunción.....
Pinilla-Ambroz.....
Sangarcía.....
Aldeanueva del Codonal.....
Villacastin.....
Ochando y Paseuales.....
Bernuy de Coca.....
Fuente de Santa Cruz.....
Montuenga.....
Lastras del Pozo.....
Monterrubio.....
Ituero.....
Domingo García.....
Villagüillo.....
Muñopedro.....
Valdevacas de Montejo.....
Navares de Ayuso.....
Labajos.....
Martín Muñoz de las Posadas.....
Melque.....
Rapariegos.....

Partido de Cuellar.

DIA 19.

Aguilafuente.....
Cozuelos.....
Adrados.....
Narros.....
Aldeasoña.....
Castro de Fuentidueña.....
Fuentesauco.....
Arroyo de Cuellar.....
Campo de Cuellar.....
Cuellar, Henar, Torre-gutierrez y Escarabajosa.....
Chañe.....
Valladolid.....
Cuevas de Provanco.....
Dehesa y Dehesa mayor.....
Chatun.....
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....
Gomezerracin.....
Frumales, Aldehueta y Perosillo.....
Fuentesoto y Tejares.....
Fuentepiñel.....
Olombrada.....

Sanchonuño.....
Fuente el Olmo de Iscar.....
Mata de Cuellar.....
Fuentes de Cuellar.....
Lastras de Cuellar.....
Pinarnegrillo.....
Fuentidueña.....
Fresneda de Cuellar.....
Pinarejos.....
Navalmanzano.....
Navas de Oro.....

DIA 20.

Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....
Ontalvilla.....
Samboal.....
Remondo.....
San Martín y Mudrián.....
Membibre.....
Valtiendas, Granjas y Pecharrroman.....
Torredrada.....
Torrecilla del Pinar.....
Vegafria.....
Villaverde de Iscar y Castrejon.....
Moraleja de Cuellar.....
Sacramenia.....
San Cristóbal de Cuellar.....
Zarzueta del Pinar.....
Calabazas.....
Cobos de Fuentidueña.....
Marugan.....
Fuentepelayo.....

Partido de Sepúlveda

Durafon.....
Barbolla, Olino, Corralejo y Villarajo.....
Solillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....
Cerezo de arriba.....
Valleruela de Sepúlveda.....
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....
Boceguillas.....
Grajera.....
Bercimuel.....
Aldealcorbo y Consuegra.....
Aldealegua de Pedraza.....
Matilla.....
Arbuetes y Pajares de Pedraza.....
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.....
Arevalillo.....
Cantalejo.....

DIA 21.

Cabezuela.....
Navares de Enmedio.....
Carrascal del Rio.....
Castroserna de abajo.....
Castroserna de arriba.....
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopeidro.....
San Pedro de Gaillos.....
Sigueruelo.....
Valdesimonte.....
Castroserracin.....
Encinas.....
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....
Fresnillo de la Fuente.....
Fuenteerbollo.....
Aldeonte, Oimillo y Covachuelas.....
Navafria.....
Valle de Tabladillo.....
Valleruela de Pedraza.....
Ventosilla y Tajajilla.....
Puebla de Pedraza y Frades.....
Rebollo.....
Villar de Sobrepaña.....
Villaseca.....
Navalilla.....
Pradena y Pradenilla.....
Sepúlveda.....
Sigüero y Aldealapeña.....
Aldconsancho.....

- Castrillo de Sepúlveda...
- Duruelo y Cortos...
- Inojosas, Aldehuela y Bur-
- gomillado...
- Navares de las Cuevas...
- Cerezo de abajo y Mansilla,
- Condado de Castilnovó y
- Nava...
- Torre Valdé San Pedro...
- Uruñás...
- Casla...
- Castrojimeno...
- Gallegos...
- Pedraza, Velilla y Rades...
- Perorrubio, Tanarro y Ve-
- llosillo...
- Santo Tomé del Puerto...
- Sebúlcor y San Miguel de
- Neguera...

Partido de Riaza.

DIA 22.

- Riaza...
- Cascajares...
- Serracin...
- Cedillo de la Torre...
- Fuentemizarra...
- Moral...
- Orubia...
- Valdevarnés...
- Corral de Aillon...
- Aldeanueva del Monte y
- Baraona de Fresno...
- Sequera de Fresno...
- Alconada y Alconadilla...
- Ribota y Aldealazaro...
- Aldehorno...
- Aldealengua de Sta. María,
- Aldeanueva de la Serrez...
- Cilleruelo de S. Mamés...
- Becerril...
- Campo de San Pedro...
- Fresno de Cantespino y
- Castilltierra...
- Estebanvela y Francos...
- Grado...
- Linares...
- Maderuelo...
- Madriguera...
- Montejo de la Vega de la
- Serrezuela...
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riofrio de Riaza...
- Muyo...
- Negredo...
- Pradalés, Ciruelos y Ca-
- rabias...
- Pajares de Fresno, Cinco-
- villas y Gomezbarro...
- Riahuelas...
- Saldaña...
- Santa María de Riaza...
- Villacorta, Alquíé y Martin
- Muñoz de Aillon...
- Santibañez de Aillon...
- Valvieja...
- Villaverde y Villalvilla de
- Montejo...
- Aillon...

En su consecuencia encargo á los Alcaldes adopten las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido y para que los interesados en la referida entrega de quintos tengan conocimiento de esta circular; previniéndoles que las operaciones de la caja receptora, darán principio á las cinco y media de la mañana de cada un dia de los designados á aquel objeto.

Segovia 1.º de Mayo de 1868.
=El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que le han elevado la Abadesa y Comunidad de Religiosas Capuchinas de la órden de San Francisco que bajo la advocacion de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se les renueve la licencia que por la Real Cédula de 11 de Febrero de 1787 les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la Abadesa y Comunidad citadas, y su consecuencia, mandar que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á las Autoridades locales de esa provincia á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del Convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos mas preciosos para la vida, las religiosas mencionadas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se publica por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Segovia 29 de Abril de 1868. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería, dice con fecha 29 del corriente al Excmo. Sr. General Comandante General Sub-inspector del distrito de Castilla la Nueva lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 22 del corriente me dirige la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr. =Debiendo procederse en 1.º de Junio próximo á un concurso en la fabrica de pólvora de Granada para proveer una plaza vacante de Maestro Mayor polvorista dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, cuyo destino de plantilla tiene reconocidos derechos pasivos segun la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 hoy vigente; dispondrá V. E. su publicacion en los periódicos oficiales y demás que crea oportuno de las Capitales de la comprension de su distrito, para cuyo efecto y debida publicidad tambien le acompaño el programa de las materias sobre que ha de versar el examen. Las instancias de los aspirantes se dirijirán á mi autoridad hasta el 25 de Mayo venidero, acompañadas de la hoja histórica correspondiente si los solicitantes pertenecen al cuerpo, y si paisanos su fé de Bautismo y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del punto en que resida. Lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á la referida plaza. Segovia 28 de Abril de 1868. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERA.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen para Maestro ma-

yor polvorista de la fabrica de pólvora de Granada.

1.º Leer, escribir, Aritmética, y Nociones de Geometria. =2.º Descripcion de las maquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso en dicho Establecimiento. =3.º Dificion del salitre, azufre, y carbon de agamiza; sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonear el tercero, averiguar la impureza del primer ingrediente por los lavados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustion. =4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvoras que en el dia se elaboran; proporciones de los ingredientes; trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, grano, pabon, empaque, y condiciones de su almacenaje, y densidad. =5.º y último. =Reconocimiento practico de las pólvoras, y métodos tambien práctico de hallar su densidad. =Madrid 22 de Abril de 1868. =Campuzano. =Es copia: Urbina.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Ha llegado á mi noticia que sin embargo de las diferentes órdenes y circulares de este Gobierno recomendando la puntual y exacta observancia de las reglas de policía urbana, higiene y salubridad públicas y haciendo comprender á las Autoridades locales, Ayuntamientos, Secretarios y Juntas municipales de Sanidad la obligacion en que están de velar para que se observen aquellas, desgraciadamente el indicado ramo de policía urbana y por consiguiente el de salubridad pública se halla en algunas localidades de la provincia bastante descuidado.

De poco serviria que por este Gobierno se dicten eficaces disposiciones encaminadas á conseguir que las poblaciones se hallen todo lo limpias que la buena higiene exige, si los llamados á secundar aquellas decisiones no vigilan lo necesario y remueven cuantos obstáculos puedan presentarse en sus localidades respectivas para que desaparezcan completamente los focos de infeccion que en las mismas existen, para lo que han podido y pueden contar con todo el apoyo de mi autoridad.

Al dirigirme una vez mas á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad recordándoles lo que respecto de tan importante asunto tengo prevenido, les encargo que pongan todo su conato, y desplieguen la mayor energia y celo para reprimir á toda costa por todos los medios que están en sus atribuciones, los abusos que existan en este punto, observando y haciendo observar puntualmente tambien las siguientes disposiciones.

1.º Que las calles se hallen con la limpieza debida sin que en las mismas se consentan basuras ni que se hagan escabaciones con objeto de rellenarlas de paja que suele destinarse al abono de las tierras.

2.º Que se encaucen las aguas para que tengan marcha fija y desagüe, á fin de evitar las lagunas que pudieran

formarse en las que detenidas aquellas, fueran el núcleo y origen de enfermedades producidas por los miasmas que al evaporarse se desprendan de los insectos, basuras y demás inmundicias que en ellas se depositaran anteriormente.

3.º Que no se permitan en los corrales depósitos de estiércol ni basuras en general, para evitar que al removerlas despues de cierto tiempo la fermentacion de las mismas haga que sea insuportable su olor fétido y nauseabundo con grave riesgo de la salud pública.

4.º Que las fuentes estén tan limpias como el objeto á que se hallan destinadas exige, sin permitir que sirvan de abrevadero á toda clase de ganados, cuidando además de que las aguas sobrantes que se utilizan para lavar y fregar, no retrocedan y se mezclen con las potables; estableciendo la debida separacion para que aquellas operaciones se ejecuten en el sitio y á la distancia correspondientes.

5.º Que los desagües de las lagunas, fuentes y arroyos, se encuentren siempre limpios para evitar que las aguas se estanquen y sean depósitos focos de infeccion, en vez de serlo de limpieza.

6.º Que no se permita que los ganados y en especial el de cerda, anden sueltos por las calles, por que de otro modo además de ensuciarlas y destruir su pavimento, producen baches que convierten á aquellas en lodazales inmundos y pasos inaccesibles que comprometen la salud y la seguridad en el tránsito público.

Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones y de las que ya hay dictadas por la Superioridad y por este Gobierno, encontrarán las localidades un gran beneficio, que agradecerán y no se verá como suele acontecer algunas veces en que ciertas localidades se encuentran atacadas de enfermedades cuyas causas se trata de investigar, y que no deben ser otras que el descuido con que sus mismos habitantes miran la policía urbana y la higiene pública.

Advierto por último á los Señores Alcaldes Secretarios y corporaciones indicadas, que si lo que no espero, dejan de cumplir mis disposiciones acerca de este asunto, procederé á lo que haya lugar contra los que le descuiden, sin contemplacion de ninguna especie.

Segovia 25 de Abril de 1868. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Riofrio de Riaza se ha ausentado el mozo Luis Vicente Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, é ignorándose su paradero, los Alcaldes, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Sr. Alcalde del dicho pueblo. Segovia 28 de Abril de 1868. =El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Luis.

Edad 21 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, viste calzon y chaqueta de paño de Riaza derrotados, calza albarcas y polainas tambien derrotadas, lleva capa del mismo paño, tambien estropeada.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre Caballerías y Carruajes.

AÑO ECONOMICO DE 1868 A 69.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Junio del año próximo pasado, deberán tener principio el día 1.º de Mayo las operaciones preliminares para la formacion de las matrículas que han de regir en el año económico de 1868 á 69 del impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños.

Para que tan preferente servicio pueda practicarse con la exactitud y puntualidad prevenidas, los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia procederán en un todo con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, se publicarán los oportunos edictos para que los sujetos que en las respectivas localidades se hallen en el caso de contribuir á dicho impuesto, presenten desde el 10 al 20 de Mayo las relaciones duplicadas que dicho artículo dispone.

2.ª Reunidos dichos documentos y teniendo á la vista la matrícula del año económico actual y los demas datos que se hayan adquirido, se formarán las matrículas para el año venidero, desde el día 20 al 30 del indicado mes de Mayo, en las que se incluirá á todos los sujetos que hayan presentado declaración; á los comprendidos en las matrículas del año actual que no hayan sido dados de baja por la Administración y á los demas que á juicio de los Señores Alcaldes deben incluirse.

3.ª Las cuotas señaladas en la tarifa á este impuesto solo sufrirán el recargo de 2 escudos 625 milésimas para gastos de recaudacion y entrega de caudales en Tesorería.

4.ª Si en las matrículas que se van á formar incluyesen los Señores Alcaldes algun contribuyente que no haya presentado declaración, ni figure en las matrículas actuales, le notificarán la inclusion para que si tiene que reclamar contra ella pueda hacerlo en el plazo de diez dias que le concede el art. 13 del Real decreto espresado.

5.ª El día 1.º de Junio han de remitirse á esta Administracion las matrículas formadas con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial del día 2 de Agosto del año último núm. 92, acompañadas de los recibos de talon, en los que se leuarán las matrices, remitiendo

un ejemplar en papel del sello 9.º y dos copias en el de oficio.

6.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no exista ningun sugeto que deba contribuir á dicho impuesto, remitirán tambien para el 1.º de Junio certificación de no existir contribuyentes.

Ruego á los Señores Alcaldes cumplan este servicio con el celo de que tienen dadas constantes pruebas, evitando de este modo la responsabilidad que en otro caso pudiera corresponderles. Segovia 26 de Abril de 1868.—José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dijo al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual, lo siguiente:.

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 4 del corriente, lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer signifique á V. E. la necesidad de que por los Tribunales ordinarios se dé conocimiento á las autoridades militares siempre que dicten sentencia contra algun individuo que sirva en la segunda reserva para que tenga la noticia indispensable. De Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados.—»

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su cumplimiento.»

Y habiéndose servido acordar la Excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio para su conocimiento, el de los Jueces de paz y Alcaldes Constitucionales, lo transcribo á V. á los fines espresados y para que lo haga llegar á noticia de los Jueces de paz y Alcaldes de ese partido judicial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1868.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia de...

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don José de Castro, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía laical que con el título de ánimas fundó en la Iglesia de Fuentidueña Doña Mariana del Prado, y agregaciones que á ella hicieron Don Antonio Gonzalez Almazan y su muger Doña Antonia Solano, para que dentro del término de seis dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á evacuar el traslado que del incidente de pobreza promovido por

4

Doña Juana Caballero de Alvaro, se les confirió por auto de 14 de los corrientes, apercibiéndoles que de no verificarlo se entenderán con los estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal. Dado en Cuellar á 17 de Marzo de 1868.—José de Castro.—Vicente Suarez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Aillon.

Con la autorizacion del Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta Provincia, se saca á pública subasta el impuesto de los arbitrios municipales de los puestos de la Plaza de esta villa, el cual ha de ser por un año económico que dará principio el 1.º de Julio de 1868, y finalizará el 30 de Junio de 1869, bajo el tipo de 314 escudos 340 milésimas; cuyo remate tendrá lugar á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en las Casas Consistoriales de dicha villa, y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aillon 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Donato Bermudez.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la real academia de ciencias morales y políticas, para dar un premio al autor de la mejor memoria que se presente sobre el tema.

Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia le merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit*, á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 9 de Mayo próximo de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento del Espinar, 372 piezas de madera procedentes de pinos derribados por los vientos en los montes de sus propios, de varias clases y diferentes dimensiones, tasadas en 295 escudos 387 milésimas.

Los actos de remate y disfrute se ceñirán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial del 1.º del actual núm. 40.

Segovia 28 de Abril de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 18 de Mayo próximo de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Chañe, 19 piezas de madera de varias clases y diferentes dimensiones, procedentes de pinos derribados por los vientos en el Pinar de sus propios, tasados en 22 escudos 600 milésimas.

Los actos de remate y disfrute se ajustarán á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 1.º del actual núm. 40.

Segovia 28 de Abril de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion en la provincia de Segovia de los Bienes en Testamentaria de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de P. Antonio (Q. S. G. H.)

Se anuncia el nuevo arriendo de tierras de labor que en el término de Martin Muñoz de la Dehesa, Montuenga y Rapariegos, pertenecen á esta Administracion, procedentes del curato del primero, que viene labrando Braulio Ramos, vecino del mismo, las que componen 85 obradas y 3/4 en tres calidades y dos hojas.

Los labradores que les convenga solos ó mancomunados, podrán dirigir sus proposiciones á esta Administracion en Segovia, calle del Mercado número 28, dentro del término de 15 dias, en el que se concederán al que ofrezca mayor ventaja y seguridad.

Segovia 29 de Abril de 1868.—El Administrador, Antonio Rexach y Tolasaus.

El Sábado 18 de Abril ha desaparecido una yegua, propia de D. Desiderio Delgado, vecino de Carbonero el Mayor, con las señas siguientes: pelo negro, seis cuartas y dos dedos de alzada, edad cerrada, con una mancha en la nalga derecha que figura una B; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.